**Constancia.** Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo, tampoco se advierte concurrencia de embargos ni embargo de remanentes. A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo Asistente Administrativa



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 004 2004 00239 00
	BANCO DE BOGOTA CEDENTE – GSC OUTSOURCING S.A.S CESIONARIO
Demandado(s)	FUMICOL S.A. Y OLGA LUCIA VELASQUEZ RUA
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO	2174V
SUSTANCIACIÓN	

En el presente expediente proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve, notificado por estados del treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (cfr. fl 179 C1), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del Nº2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

## I. CONSIDERACIONES

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia). Tel: (604) 251 1659.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio



1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento

tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... b) Si el proceso

cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto

que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en

este numeral será de dos (2) años...".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, la sentencia 0043, que

ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el 27 de abril de

2006, notificada por estados del 04 de mayo del 2006 (cfr. fl. 59 a

61 C1); adicionada por providencia del 9 de mayo de 2007 y

notificada por estados del 14 de mayo de 2007 (cfr. Fl 69 a 72

C01), en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito,

que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2)

años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP

entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última

actuación tuvo ocurrencia, el 25 de enero de 2019, notificado por

estados **del 30 de enero de 2019** (cfr. fl 179 C1)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte

demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente

asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como

inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera

oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA – CEDENTE- GSC OUTSOURCING S.A.S - CESIONARIO, en contra de FUMICOL S.A. Y OLGA LUCIA VELASQUEZ RUA, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas XKA749 de propiedad de la demandada OLGA LUCIA VELASQUEZ RUA, registrado en la Secretaria de Transporte y Transito de Bello. (cfr. Fl 10 C02). Ofíciese.
- Embargo de los dineros depositados en las cuentas de la Sociedad FUMICOL S.A. a saber, (cfr. Fl 5 C02)
  - 1. Cuenta Corriente Nº 564082782 del Banco de Bogotá sucursal Santa Marta.
  - 2. Cuenta Corriente Nº 433033800 del Banco de Bogotá sucursal Poblado Medellín.
  - 3. Cuenta Na 0346000100003387 del Banco BBVA sucursal Modelia Bogotá.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**,

ÁLVARO MAURIĆIO MUÑOZ SIERRA JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia). Tel: (604) 251 1659.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio

